

En este supuesto, que la comunidad d. Hospital
de S. Ana S. orden de S. Juan de Dios, la cual
aparece consuetudinaria d. edificio se encuentra
en la escasez de recursos q. en d. pública
autoridad, y q. ello le es imposible aunque
quiera repararlo como lo exige imperiosamente
el estado en q. se encuentra, ni tener disponible
los recursos q. debían existir y se ven
en el mas completo abandono, y q. en concepto
del q. expone, el disponer que dha. comunidad
lo reparase y reparase en su todo como es
consecuencia de d. S. q. de un queviendo
la misma, le sería imposible q. la patente
falta de recursos q. experimenta, tal que
q. ella de ningún modo a esta parte no puede
mantener los sus cosas q. refieren a q.
están obligada q. la d. en q. parte
otorgó el usufructo de dho. edificio, y q.
q. fuese a la M. Corporación q. nombra
para comisión de su d. examina la citada
C. en, si ha cumplido con lo estipulado, y si
no pudiendo mantener las expresadas sus cosas
deben el M. Ayuntamiento en su propension
acreditada a favor d. S. de S. y Real Hosp.
de Ciudad, reparar el usufructo a este
fiados establecim. con la misma obligac.